



GACETA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD

EXTRAORDINARIA MAYO 2022





Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del nuevo Reglamento para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de la Contraloría Social (CCS) del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65 y 66, 221, 224 y 225 de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. - Que mediante el oficio MSOL/HC/R6/0130/2022 recibido en las oficinas de la Secretaría General y signado por el Mtro. Rodolfo Del Ángel Campos, Sexto Regidor, se remitió el dictamen aprobado durante la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana H. Ayuntamiento de Solidaridad, donde se aprobó entre otros asuntos lo siguiente: **Acuerdo mediante el cual** se aprueba la creación del nuevo Reglamento para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de la Contraloría Social (CCS) del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Derivado de lo anterior, el presidente de dicha Comisión, el Mtro. Rodolfo del Ángel Campos, mismo que turnó a la Secretaría General, para que se someta a la consideración y en su caso aprobación del Pleno del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad.

C O N S I D E R A N D O:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.



Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y regimen interior: “Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias,



procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Que el artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: “El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.”

Que conforme a lo establecido en el artículo 224, de la Ley de los Municipio del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia.

Que la Ley de los Municipios en su artículo 225 establece que: “El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios”.

Que hoy en día los gobiernos municipales enfrentan el reto de satisfacer las demandas de una sociedad cada día más exigente y crítica del quehacer público, siendo indispensable lograr una nueva gestión pública que responda efectivamente a las necesidades de la población, lo cual implica un gran reto hacia el desarrollo sustancial del Municipio, esta necesidad conlleva a una obligada reestructura de la Administración Pública Municipal, para contar con un ordenamiento jurídico actualizado y vanguardista que atienda a la necesidades de la ciudadanía.

Que es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar los reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal y que regula las funciones y servicios de su competencia.

Que el artículo 5, fracción III de la Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo establece que los Ayuntamientos en el ámbito



de sus respectivas competencias serán autoridades en materia de participación ciudadana.

Que la participación ciudadana es el derecho para intervenir y participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, contribuyendo a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

Que establecer Mecanismos de Participación Ciudadana, así como establecer sus procedimientos; garantizará la participación social, efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas públicas, a través de la transparencia y el acceso a la información pública, así como la rendición de cuentas de las acciones de gobierno.

Que reglamentando la actuación de los Mecanismos de Participación Ciudadana, se pretende lograr una comunicación más eficaz entre la Administración Pública y la ciudadanía de manera que ésta esté informada de las actuaciones municipales, las autoridades conozcan las necesidades y demandas ciudadanas.

Que la Contraloría Social es considerada como uno de los mecanismos más importantes para promover la participación social orientada a la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas respecto de la gestión de los programas públicos, específicamente en materia desarrollo social.

Que una de las principales causas de la corrupción e irregularidades asociadas a la realización de obras de infraestructura, transferencia de apoyos, y prestación de servicios que implican el desarrollo de los programas sociales, tienen que ver con la deficiente o nula información proporcionada a los ciudadanos y por la distancia entre gobierno y ciudadanía

Que la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 69 en relación con los artículos 99, 100 y 101 de la Ley Para el Desarrollo Social de Quintana Roo, definen a la Contraloría Social “como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social”. En ese tenor, a través de la Contraloría Social, los beneficiarios directos de los programas sociales, organizaciones de la sociedad civil o ciudadanos individuales, vigilan que la ejecución de los programas se lleve de acuerdo a las normas aplicables, con transparencia y honestidad.

Por lo que es una forma de participación social específica en la que individuos o grupos planean, controlan y vigilan las acciones que ellos mismos o el gobierno



realizan para el beneficio de las comunidades. La Contraloría Social encuentra su sustento constitucional en los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece la primacía de los derechos constitucionales a la información, de petición y de participación de diversos sectores de la sociedad: El artículo 6o. constitucional, relativo a la garantía del derecho de acceso a la información pública, dispone en su segundo párrafo, “toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

Por su parte, el artículo 8o. constitucional, relativo a la garantía del derecho de petición, determina que “los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República”. Por virtud de este derecho fundamental, a toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Que el nuevo modelo de la Contraloría Social, requiere de individuos que cuenten con los recursos, herramientas y la capacitación necesaria para un buen trabajo de planeación, investigación, metas y objetivos, y hacer un mejor trabajo de vigilancia efectiva de los recursos ejercidos. Se necesita una Contraloría Social que sume esfuerzos con los beneficiarios y realice verdadero análisis del gasto efectuado; que realice un efectivo y sostenido acompañamiento durante el proceso de ejercicio del gasto para emitir opiniones sólidas válidas sobre el impacto y aprovechamiento de los recursos públicos

En esta tesitura, es necesario abrogar el actual Reglamento Interior De La Contraloría Social Municipal del H. Ayuntamiento De Solidaridad, Quintana Roo, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 30 de marzo del año 2010, en virtud de ser contradictorio a las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Desarrollo Social y la Ley Para el Desarrollo Social del Estado Quintana Roo, al no apegarse a las directrices que exponen dichos cuerpos normativos, por las siguientes razones:

1. Crea un Comité Municipal de la Contraloría Social, mismo que integran autoridades del ayuntamiento y preside el contralor municipal que tiene otras atribuciones. Dicho Comité no tiene ningún sustento legal, pues ni la Ley General ni la local prevén su existencia.
2. Establece que preside el Comité Municipal de la Contraloría Social, la Contraloría Municipal, lo que no es acorde a sus funciones, pues no le corresponde realizar acciones de coordinar la participación ciudadana.



3. Las funciones del Comité Municipal de la Contraloría Social invaden la competencia de diversas dependencias de la Administración Municipal, como lo son la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Justicia Social y la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Los Contralores Sociales Municipales son propuestos por los Comités Vecinales de las colonias, barrios o sectores del Municipio, sin que tengan ninguna calidad de beneficiarios de un programa social.
5. Los Contralores Sociales Municipales se designan de manera general para vigilar todos los programas sociales, su ejecución y la aplicación de los recursos públicos y no por programa.
6. El nombramiento de Contralor Social Municipal no tiene un periodo o temporalidad, sino que se deja de manera indefinida.
7. No Vincula a los Contralores Municipales con los Beneficiarios de los Programas.

Es importante señalar las disposiciones que regulan la Contraloría Social tanto en la Ley General como en la Ley local son similares, en ambas se especifica que es un mecanismo de participación de los beneficiarios de los programas sociales.

La forma en que se desarrolla la figura en los respectivos reglamentos es diferente. Pues en el Reglamento de la Ley General los contralores sociales deben tener la calidad de beneficiarios de un programa social pues así lo indica la Ley. Por lo que se designan por programa social no de manera permanente, además de que el requisito esencial para poder tener la calidad de Contralor Social es la de ser beneficiario del programa.

Lo anterior implica, que no cualquier ciudadano o ciudadana puede ser contralor social, sino solo aquellos que tengan una vinculación directa con el programa social del que son beneficiarios y al que les corresponde vigilar.

En este sentido, el Reglamento antes mencionado, no observa lo que señala la Ley local, pues no atiende a que los Contralores Sociales son un mecanismo de participación de los beneficiarios al abrir la participación a cualquier ciudadano.

Por lo anterior, el Reglamento actual de la Contraloría Social, excede lo dispuesto en la Ley General y en la Ley local al no circunscribir la Contraloría Social a la participación de los beneficiarios de los programas sociales.

En conclusión, la iniciativa de entrada tiene por objeto lograr la aprobación de un nuevo Reglamento con tendencias a perfeccionar lo que hasta ahora se tiene



regulado en un aspecto que, sin duda es importante para los ciudadanos de nuestro municipio, Por lo que la misma tiene la intención de actualizar y mantener positivo el marco normativo que ahora es aplicable al respecto para efecto de que se cuente con disposiciones que ayuden a mantener el Desarrollo Social y la Participación Ciudadana.

Que por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades, apruebe la creación del nuevo Reglamento para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de la Contraloría Social (CCS) del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, que se propone en el presente punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la creación del nuevo Reglamento para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de la Contraloría Social (CCS) del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el cual es del tenor literal siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE LA CONTRALORÍA SOCIAL (CCS) DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y tiene por objeto normar la integración, organización y funcionamiento de los Comités de la Contraloría Social.

Artículo 2. La integración de los Comités de la Contraloría Social se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social, 67, 68, 69, 70 y 74 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; y 99, 100, 101 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:



- **AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- **CCS:** Comité de la Contraloría Social.
- **LDSQROO:** Ley de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo.
- **MUNICIPIO:** El Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- **ASEQROO:** Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.
- **PRESIDENTE MUNICIPAL:** El presidente municipal Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- **PRESIDENTE:** El presidente del Comité de la Contraloría Social.
- **REGLAMENTO:** El presente reglamento.
- **BENEFICIARIOS:** Las personas beneficiarias de los programas y acciones municipales.

Artículo 4. El CCS es el mecanismo de los beneficiarios para verificar y vigilar, de manera organizada, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social. Es decir, el Comité de la Contraloría Social se concibe como aquella organización que representa a una comunidad, sea cual fuere su denominación, que resulte beneficiada con un programa o acción social.

Artículo 5. Para los fines del presente reglamento, las autoridades, instancias y organismos encargados de la aplicación del mismo, dentro de su ámbito de competencia y atendiendo la legislación aplicable, serán los siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. Las dependencias del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

De la integración, Instalación y Atribuciones del CCS

CAPÍTULO I

De la integración de los CCS

Artículo 6. Con el fin de asegurar la participación ciudadana para el control y preservar los principios de la Contraloría Social, el Ayuntamiento constituirá Comités de Contraloría Social, con los beneficiarios de la ejecución de la obra, programa social y/o acción determinada.

Artículo 7. Por cada obra que ejecute el Ayuntamiento, no importando el origen de los recursos, se constituirá un CCS, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra requieran la constitución de más de uno.



Las Secretarías de Planeación y Evaluación, la de Ordenamiento Territorial y/o la Secretaría o ente municipal que corresponda, deberán entregar a la Secretaría de Justicia Social y Participación Ciudadana, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la aprobación de la obra, acción determinada o programa social, el expediente técnico completo, a efecto de que esta última, a través de la dirección que corresponda, se aboque a constituir el Comité de la Contraloría Social correspondiente y hecho lo anterior, informe al Comité el contenido del expediente técnico referido.

Artículo 8. Los CCS se integrarán por vecinos de la localidad, calle o colonia en la que se construya la obra o se lleve a cabo la acción de gobierno, quienes serán elegidos y designados por ellos mismos, en forma democrática en asamblea comunitaria por los ciudadanos beneficiados.

Artículo 9. Los CCS se integrarán de la siguiente forma:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario, y
- III. Un vocal de control y vigilancia.

Todos los cargos anteriores, contarán con su respectivo suplente.

Artículo 10. En caso de que se ejecute una obra con recursos provenientes de aportaciones federales, ingresos ordinarios o extraordinarios donde se haya acordado solicitar aportación comunitaria (efectivo, materiales o mano de obra) al CCS, podrá incrementarse el número de miembros y crearse la figura de Vocal Tesorero, con su respectivo suplente.

Artículo 11. Los requisitos para formar parte de un CCS, serán los siguientes:

- I. Saber leer y escribir.
- II. Ser beneficiario directo de la obra a ejecutarse, del programa aplicado o de la acción gubernamental realizada;
- III. Ser mayor de 18 años;
- IV. Tener disposición del tiempo y la voluntad de participar como vigilante ciudadano.

Artículo 12. Los cargos de los integrantes de los CCS, son honoríficos por lo que no recibirán remuneración, compensación, gratificación o emolumento alguno por el desempeño de sus funciones.

Artículo 13. No podrán ser integrantes de los CCS los dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos, y que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún



beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos por afinidad hasta el cuarto grado.

CAPITULO II De la instalación de los CCS

Artículo 14. La instalación de los Comités de la Contraloría Social, se realizarán de la siguiente manera:

- I. El Ayuntamiento, a través del área encargada de la participación ciudadana, con anticipación al inicio de la obra pública, de la aplicación del programa y/o las acciones gubernamentales, convocará a junta a los beneficiarios, debiendo notificar a la comisión edilicia correspondiente, a la Contraloría Municipal y al área ejecutora;
- II. En dicha junta se invitará a los beneficiarios a participar en el Comité de la Contraloría Social, explicándoles en qué consiste ésta, y se propondrá la integración de un Comité de la Contraloría Social;
- III. Se hará del conocimiento de los beneficiarios de las funciones del CCS, de los requisitos para ser parte de él, así como una explicación general de la obra, programa o acción a realizar, por parte de un representante del área ejecutora;
- IV. Las personas que se propongan para formar el CCS se elegirán mediante voto directo de los asistentes. Por cada persona que se elija se designará un suplente, y
- V. Se levantará un acta para dejar constancia de los hechos, en donde se especificará literalmente que “ha quedado instalado el Comité de la Contraloría Social”.

Artículo 15. En todo caso, dicho comité durará en su encargo el tiempo en que se ejecute la obra, programa y se realice la acción, con la conclusión de los trabajos de estos, también se deberán concluir con los trabajos de los Comités de Contraloría Social de que se trate.

Artículo 16. Cuando por cuestiones de índole presupuestaria, social, técnica o de otro tipo, se presente la cancelación de una obra, programa y/o acción, siempre que ya hubieren comenzado los trabajos de Contraloría Social, el Ayuntamiento, a través del área encargada de la participación ciudadana y el área ejecutora, deberá informar esta situación a la población beneficiaria y levantar un acta circunstanciada conjuntamente con el Comité, donde se establezcan las causas de dicha cancelación.

Artículo 17. Cada CCS representará solo a una obra o acción en el mismo ejercicio fiscal y sus integrantes solo pertenecerán a dicho Comité, no pudiendo integrar otro CCS.



Artículo 18. Si estando en funciones uno o varios de los integrantes del Comité determinan no seguir participando, deberán notificar su decisión de renuncia al área encargada de la participación ciudadana del Ayuntamiento, quien citará a todos los integrantes del Comité y a los suplentes de estos, para levantar un acta circunstanciada en donde se deje constancia del hecho y se procederá en ese mismo acto a invitar a los suplentes a integrarse en el Comité.

CAPÍTULO III Atribuciones de los CCS

Artículo 19. Además de las atribuciones y obligaciones conferidas a los CCS en el artículo 101 de la Ley Para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, tendrán las siguientes:

- I. Dar seguimiento y vigilar la ejecución de la obra, programa o acción gubernamental de que se trate;
- II. Solicitar al Ayuntamiento, a través de sus dependencias, las aclaraciones de los expedientes técnicos de las obras, programas o acciones en ejecución, pudiendo en caso de que se considere necesario, solicitar una entrevista con el supervisor de la obra, el encargado del programa de que se trate o el encargado de realizar la acción gubernamental para aclarar dudas;
- III. Recibir capacitación sobre las funciones que deberán realizar, pudiendo solicitar todas las asesorías que sean necesarias para el mejor desempeño de su función;
- IV. Aplicar los instrumentos de análisis, supervisión y seguimiento que les proporcione el Ayuntamiento;
- V. Participar en las actividades que se planeen como parte del trabajo de la Contraloría Social;
- VI. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las metas, tiempos de ejecución, la aplicación de recursos financieros en su localidad o Municipio, con motivo de la ejecución de la obra, programa o acción gubernamental de la cual formen parte;
- VII. Informar a los beneficiarios el avance de las obras y acciones;
- VIII. Presentar ante la Contraloría Municipal, las quejas y denuncias que resulten con motivo de su función, y;
- IX. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de las que establezca la Instancia Normativa atendiendo a las características de cada obra o acción.

TÍTULO TERCERO De las Funciones del CCS

CAPÍTULO I Funciones de los Integrantes de los CCS



Artículo 20. Son funciones del presidente del CCS:

- I. Convocar a la comunidad a las Asambleas Generales las veces que sea necesario e informarles de lo que se haya convenido con las Autoridades Municipales;
- II. Solicitar por escrito al área ejecutora la información básica de la obra: nombre, fondo, número, metas, fecha de inicio y terminación, inversión total y cantidad correspondiente a la aportación comunitaria y la forma en que se daría si así lo acordaron; así como el tipo de material a utilizar, cantidad y volúmenes;
- III. Informar periódicamente a la comunidad sobre los aspectos relacionados con la obra;
- IV. Coordinar las labores de trabajo del CCS.

Artículo 21. Son funciones del secretario del CCS:

- I. Redactar las actas de las Asambleas Generales y escritos para realizar gestiones ante cualquier autoridad municipal relacionada con las atribuciones de CCS;
- II. Integrar y resguardar el archivo que contenga la documentación referente a la obra;
- III. Redactar en coordinación con todos los integrantes del Comité, los escritos de queja o denuncia por irregularidades encontradas en la obra programada, ante la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 22. Son funciones del Vocal de Control y Vigilancia del CCS:

- I. Encabezar las tareas de Contraloría Social a través de la vigilancia, control y evaluación de la ejecución de la obra y/o acción aprobada;
- II. Verificar que se cumpla con las especificaciones que marca la ficha técnica, para que sea una obra terminada, funcionando y de calidad, así como las acciones y/o programas ejecutados;
- III. Informar, cuando corresponda, el avance físico, y en caso de incidentes que presente la obra a la Autoridad Municipal;
- IV. Realizar visitas de inspección a partir del inicio y hasta el término de la obra, así como llevar registro de avances y resultados.

Artículo 23. Son funciones del Tesorero del CCS, para el caso de que integre esta figura:



- I. Promover y recabar entre los beneficiarios de la obra, las aportaciones comunitarias en efectivo, materiales o faenas (según el porcentaje convenido entre Autoridades y beneficiarios, de acuerdo a la procedencia de los recursos);
- II. Depositar las aportaciones en efectivo en la Tesorería Municipal, solicitando un recibo oficial;
- III. Si la aportación se realiza con faenas o mano de obra, levantar lista de asistencia. En caso de que la aportación sea con materiales, llevar un registro pormenorizado de la cantidad y calidad de los mismos;
- IV. En caso de que la aportación sea en especie por concepto de alimentos, cuantificar el costo de estos.

CAPÍTULO II Funciones Generales de los Integrantes del CCS

Artículo 24. Serán funciones generales de los integrantes del CCS, las siguientes:

- I. Solicitar a la instancia correspondiente la información relacionada con la ejecución y operación del programa o proyecto de que se trate;
- II. Vigilar, dar seguimiento y evaluar la correcta aplicación de los programas, proyectos y acciones con recursos públicos;
- III. Vigilar que se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre la ejecución y operación del programa o proyecto en cuestión, así como dar seguimiento a quejas, denuncias y observar el desempeño de los servidores públicos que ejerzan recursos públicos;
- IV. Vigilar que la ejecución del recurso público se aplique sin discriminar a algún grupo de población y con criterios de equidad entre hombres y mujeres, así como vigilar que se aplique sin modificar negativamente la normatividad ambiental aplicable;
- V. Asistir a las Asambleas Generales y firmar las Actas: Constitutiva y de Entrega Recepción de la obra, así como todos aquellos documentos que se generen en el tiempo que dure la ejecución de la misma;
- VI. Asistir a las capacitaciones que se realicen con el Ayuntamiento;
- VII. Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales las irregularidades que se observen en el desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras y/o acciones objeto de la supervisión;
- VIII. IX. Presentar escritos de denuncia por presuntas irregularidades que correspondan.



TÍTULO CUARTO Actuación del CCS

CAPÍTULO I Actuación del Comité tratándose de obras

Artículo 25. En el caso de obras que atenderán simultáneamente a la población de dos o más localidades, se deberá priorizar la constitución de un solo Comité, representativo de las localidades beneficiadas, a efecto de que la vigilancia del proceso constructivo y de la aplicación de los recursos públicos se lleve a cabo en forma integral por cada obra; en caso de que las condiciones técnicas o sociales no lo permitan, se podrá constituir uno por localidad, en este último caso, en cada localidad beneficiada, el Comité elaborará las Cédulas de Vigilancia para evidenciar los avances obtenidos durante las diversas etapas del proceso constructivo alcanzado en cada una de ellas.

Artículo 26. La información alusiva a las características técnicas y financieras de las obras a ejecutar se proporcionará tras la instalación del Comité, por medio de una Ficha Técnica y una Ficha Financiera, las cuales deberán contener información proveniente de los proyectos ejecutivos y de los datos de la inversión contenida en los Anexos Técnicos de la obra, lo cual permitirá que el Comité realice sus actividades de vigilancia y seguimiento. En todos los casos, dicha información se proporcionará una vez concluidos los procesos de licitación, Adjudicación y contratación de la obra a ejecutar, debiendo el área ejecutora proporcionar toda la información. Si se presentaran cambios o adhesiones al proyecto, las especificaciones de ambas Fichas deberán ser actualizadas.

Artículo 27. Cuando el Comité de Contraloría Social, requiera información adicional a la contemplada en las Fichas Técnicas y Financieras, deberá elaborar la solicitud correspondiente, en donde se indiquen los datos específicos requeridos, dicha solicitud deberá ser dirigida al área ejecutora y deberá estar debidamente motivada, esto con el fin de que el Comité no se extralimite en sus funciones.

Artículo 28. En ningún caso los integrantes del Comité podrán ordenar a los ejecutores de la obra que realicen alguna tarea determinada, tampoco podrán solicitar el cambio de la misma o la modificación de alguno de sus conceptos. El Comité tendrá la única función de vigilar y observar los procesos de la obra.

Artículo 29. El Comité vigilará la ejecución de la obra desde su inicio mediante la observación, dando seguimiento a los avances de ésta y vigilando que los mismos se den de acuerdo a lo planeado, en caso de retrasos o de detectar a juicio del Comité que existe un error o alguna anomalía en la ejecución, deberán informar inmediatamente al área ejecutora.



Artículo 30. Durante el desarrollo de la obra, deberán llenar en conjunto los integrantes del Comité, los formatos que le serán proporcionados por el área encargada de participación ciudadana, en donde de manera concisa plasmarán desde su punto de vista el estado que guarda la obra y los avances que han observado, documentos que formarán parte del expediente al final de la obra.

Artículo 31. De considerarlo necesario cada Comité podrá optar por elaborar una bitácora para asentar lo observado por los integrantes del Comité igualmente podrán levantar notas o reportes respecto de circunstancias observadas que llamen su atención especialmente.

Artículo 32. Cuando se haya concluido la obra el Comité elaborará un informe final del seguimiento que durante la ejecución dieron, una vez elaborado este documento, a través del área encargada de la participación ciudadana, se recopilara la información en una carpeta que contendrá el expediente de dicho comité, en el cual deberán anexar fotos, notas levantadas por el comité y los formatos de seguimiento, debiendo firmar el informe todos los integrantes del comité, así como el servidor público designado por el Ayuntamiento, lo que será remitido al Contralor Municipal, para su revisión y archivo correspondiente.

Artículo 33. En caso de que el comité de Contraloría Social, considere que existen situaciones graves respecto de la aplicación de la obra o acción gubernamental, deberá presentar por escrito o mediante comparecencia la queja o denuncia de los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados.

Artículo 34. La Contraloría Municipal atenderá todas las quejas, denuncias, observaciones o sugerencias turnadas por los Comités de Contraloría Social, aplicando según corresponda lo establecido en la normativa de la materia.

Artículo 35. En todo caso, el funcionamiento de los CCS deberá de observar los lineamientos y reglas de operación del recurso específico con el cual se realiza la obra, además de las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales aplicables.

CAPÍTULO II

Actuación del Comité tratándose de programas y acciones

Artículo 36. En el caso de los programas asistenciales y de desarrollo social que se apliquen en dos o más localidades del Municipio, se deberá priorizar la Constitución de un sólo Comité de Contraloría Social, representativo de los beneficiarios, a efecto de que la vigilancia de los criterios de inscripción o asignación de los mismos, así como la aplicación de los recursos públicos se lleve a cabo de acuerdo a la partida presupuestada para cada uno.



Artículo 37. La información correspondiente a las reglas de operación del programa y los techos financieros de estos, se proporcionará tras la instalación de los Comités, por medio de un Resumen Financiero, las cuales deberán contener información proveniente de la planeación del programa, así como las metas que se pretenden alcanzar y los montos económicos a asignar, para que lleven a cabo sus actividades de vigilancia y seguimiento, para este caso en específico será una vez que hayan sido seleccionados los beneficiarios del programa o podrán participar en su caso, en los programas continuos aquellos beneficiarios que ya reciben el apoyo.

Artículo 38. Cuando el Comité de Contraloría Social requiera información adicional al resumen, deberá elaborar la solicitud correspondiente en donde se indiquen los datos específicos requeridos, dicha solicitud deberá ser dirigida al área ejecutora y deberá estar debidamente motivada, esto con el fin de que el Comité no se extralimite en sus funciones.

Artículo 39. El Comité deberá Vigilar la aplicación de los recursos y el cumplimiento de los tiempos señalados, dando seguimiento al cumplimiento de lo establecido por las reglas de operación de los programas de que se trate y vigilando que los mismos se ejecuten de acuerdo a lo programado y aprobado, en caso de detectar a juicio del comité anomalías en la aplicación del programa, deberán informar inmediatamente a la Contraloría Municipal.

Artículo 40. Durante el período en que el Comité esté vigente o en tanto se implemente el programa, deberán llenar los formatos que le serán proporcionados por el Ayuntamiento, en donde de manera concisa plasmarán lo que han observado respecto del programa de que se trate, documentos que formarán parte del expediente que integrarán al final de la observación.

Artículo 41. Cuando se haya concluido la ejecución del programa o transcurra el tiempo en que estará vigente el Comité, emitirá un informe final, una vez elaborado este documento, con apoyo de la dependencia del Ayuntamiento que corresponda, recopilarán la información en una carpeta que contendrá el expediente de vigilancia de dicho Comité, en el cual deberán anexar fotos, notas levantadas por el Comité y los formatos de seguimiento, debiendo firmar el informe todos los integrantes del Comité, así como el servidor público designado por el Ayuntamiento, lo que será remitido al Contralor Municipal para su revisión y archivo correspondiente.

TÍTULO QUINTO

Consideraciones Finales

CAPÍTULO I

De la conclusión de los trabajos de los CCS



Artículo 42. Una vez elaborado el informe final y ya que se han recopilado los documentos que forman parte del expediente del Comité de Contraloría Social, el Ayuntamiento convocará a Junta a los beneficiados por la obra, programa o acción, dentro de los 10 días posteriores a la conclusión de los trabajos del Comité.

Artículo 43. En dicha junta el Ayuntamiento, a través de las áreas involucradas, presentará un resumen de las acciones realizadas por el Comité, posteriormente el presidente del Comité de que se trate dará lectura al informe final que se realizó como conclusión de los trabajos de este. Posteriormente el Ayuntamiento, a través de su personal designado, deberá tomar una foto tanto del Comité, como de los Beneficiarios del programa, y se entregará un diploma de Participación a los integrantes del Comité, en dicha junta se aplicará a una muestra representativa de los beneficiarios una encuesta que versará sobre la obra, programa o acción de la que han sido favorecidos mediante la cual se medirá el nivel de satisfacción obtenido.

Artículo 44. Las encuestas realizadas se procesarán para determinar el nivel de satisfacción obtenido y se elaborará un informe que será presentado al Contralor Municipal, para que, en uso de sus facultades, de considerarlo procedente, emita recomendaciones u opiniones para mejorar la ejecución de obras, aplicación de programas y acciones.

CAPÍTULO II De las Sanciones

Artículo 45. El Comité de Contraloría Social y el Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, determinará el incumplimiento de las funciones y obligaciones, por parte de los integrantes de los CCS, contenidas en el presente reglamento, estableciéndose la sanción que proceda, pudiendo consistir ésta en amonestación pública o la suspensión temporal o definitiva en el ejercicio de funciones dentro del CCS.

Artículo 46. Lo no previsto en este Reglamento, lo resolverá el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Contraloría Social Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de marzo del año 2010, y todos los actos derivados del mismo.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



Segundo. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase".-----

Acuerdo mediante el cual se aprueban las minutas de concertación y acuerdos alcanzados en relación con los 16 predios propiedad del Municipio de Solidaridad, mismos que se encuentran en el área que formará parte del derecho de vía inherente al desarrollo del Proyecto de Infraestructura Tren Maya.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65 y 66 fracción II inciso i), 89, 90 fracción XIV de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Único. Durante la celebración de la Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se Autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal, a suscribir a nombre del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, las anuencias solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, FONATUR y/o Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., a efecto de que inicien los estudios, la delimitación y los trabajos previos correspondientes que se requieran para el desarrollo del Proyecto del Tren Maya, dentro de los límites de 16 predios propiedad del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mismos que se identifican a continuación:



- 1.** El predio ubicado en: Avenida de las Cigüeñas y Avenida de los Gavilanes, lote 007, manzana 021, supermanzana 001, región 043, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Cédula catastral: 801043001021007, Número de inventario: 581100482.
- 2.** El predio ubicado en: calle Pavito Migratorio y Avenida de los Gavilanes, lote 008, manzana 022, supermanzana 001, localidad Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Cédula catastral: 801043001022008, Número de inventario: 581100483.
- 3.** Del predio ubicado en: Periférico, lote 001, manzana 100, Región 069, Fraccionamiento Pescadores, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Cédula catastral: 801069001100001, Número de inventario: 581101782.
- 4.** Del predio ubicado en: Avenida de los Ganzos, por Periférico, lote 009, manzana 100, supermanzana 001, Región 069, Fraccionamiento Pescadores, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Cédula catastral: 801069001100002, Número de inventario: 581101783.
- 5.** Del predio ubicado en: Avenida Sur, por Periférico, lote 003, manzana 100, supermanzana 001, Región 069, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Cédula catastral: 801069001100003, Número de inventario: 581101784.
- 6.** Del predio ubicado en: Periférico, entre Avenida Sur y Avenida de las Cigüeñas, lote 004, manzana 100, supermanzana 001, localidad Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Cédula catastral: 801069001100004, Número de inventario: 581101785.
- 7.** Del predio ubicado en: Lote 005, manzana 100, supermanzana 001, Región 069, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Cédula catastral: 801069001100005, Número de Inventario: 581101786.
- 8.** Del predio ubicado en: Periférico, por avenida C.T.M., lote 002, manzana 100, supermanzana 002, región 063, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Cédula catastral: 801063002100002, Número de inventario: 581101819.
- 9.** Del predio ubicado en: Periférico, por avenida C.T.M., lote 001, manzana 100, supermanzana 002, región 063, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Cédula catastral: 801063002100001, Número de inventario: 581101827.



10. Del predio ubicado en: Periférico, por Avenida Sur, lote 003, manzana 002, Fraccionamiento Pescadores, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Cédula catastral: 801064001002003, Número de inventario: 581101877.

11. Del predio ubicado en: Periférico, entre avenida de los Gansos y calle Gansos, lote 008, manzana 100, Fraccionamiento Pescadores, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Cédula catastral: 801064001100008, Número de inventario: 581101892.

12. Del predio ubicado en: Periférico, entre avenida Constituyentes y calle Gansos, lote 009, manzana 100, Fraccionamiento Pescadores, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Cédula catastral: 801064001100009, Número de inventario: 581101894.

13. Del predio ubicado en: Periférico, por Avenida de los Gansos, lote 005, manzana 100, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Cédula catastral: 801064001100005, Número de inventario: 581101911.

14. Del predio ubicado en: Periférico, entre Av. de las Cigüeñas y Av. Sur, lote 002, manzana 001, Fraccionamiento Pescadores, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Cédula catastral: 801064001001002, Número de inventario: 581101916.

15. Del predio ubicado en: Avenida de la Estrella, por Periférico, lote 001-10, manzana 001, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Cédula catastral: 801059002001001-10, Número de inventario: 581102048.

16. Del predio ubicado en: vialidad, lote 002, manzana 100, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Cédula catastral: 801059002100002, Número de inventario: 581102050.

CONSIDERANDO

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: "El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana



Roo: es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción II, inciso i) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano: “j) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial”.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de



Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que derivado de las anuencias otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, FONATUR y/o Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V, por parte de este Honorable Ayuntamiento, a efecto de que inicien los estudios, la delimitación y los trabajos previos correspondientes que se requieran para el desarrollo del Proyecto del Tren Maya, dentro de los límites de 16 predios propiedad del Municipio, se llevaron a cabo reuniones con dichas autoridades por medio de la Presidenta Municipal, Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, con la finalidad de concertar acuerdos para llevar a cabo los trabajos necesarios para la liberación del derecho de vía, salvaguardando el patrimonio del municipio, así como sus garantías y sus derechos humanos, mismos que se concretaron mediante la firma de 16 anuencias inherentes a cada uno de los 16 predios patrimonio del Municipio.

Que el Acuerdo Décimo de las minutas materia del presente acuerdo, establece lo siguiente:

“DÉCIMO. “LAS PARTES” acuerdan que la presente Minuta surtirá efectos una vez que sea aprobada mediante Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Solidaridad; acordando de igual forma que de no aprobarse, la presente quedará sin efectos y sin responsabilidad alguna para “LAS PARTES”. Cabe precisar que FONATUR será el único responsable de cualquier alteración, modificación y responsabilidad, que llegue a causarse con motivo de los trabajos que hubiese realizado, asimismo se obliga a sacar en paz y a salvo los Derechos de EL “MUNICIPIO” como propietario.

Que por lo anterior, resulta necesario que este Honorable Ayuntamiento apruebe las minutas de concertación y acuerdos alcanzados en relación con los 16 predios propiedad del Municipio de Solidaridad, mismos que se encuentran en el área que formará parte del derecho de vía inherente al desarrollo del Proyecto de Infraestructura Tren Maya.



Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se aprueban las minutas de concertación y acuerdos alcanzados en relación con los 16 predios propiedad del Municipio de Solidaridad, mismos que se encuentran en el área que formará parte del derecho de vía inherente al desarrollo del Proyecto de Infraestructura Tren Maya.

Segundo. - Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.